

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

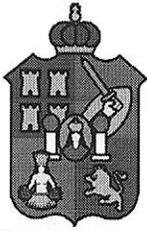
CONSEJO ESTATAL

CE/2017/010

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL FIJA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la reforma Constitucional en materia político-electoral, misma que reformó el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando lo concerniente al artículo 41, que crea el Instituto Nacional Electoral, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en materia electoral.** El quince de mayo del año dos mil catorce, el Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.
- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, suplemento E, el Decreto



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

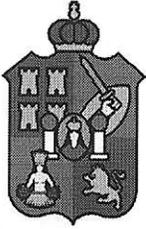


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/010

- 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá sesionar para declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Gobernador(a) del Estado, Diputados(as), Presidentes(as) Municipales y Regidores(as) por ambos Principios.
- VII. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, la elección para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Diputados(as) y Regidores(as) en el Estado de Tabasco, tendrá verificativo el primero de julio del año citado.
- VIII. **Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.** Que para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017–2018, en que se elegirán a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

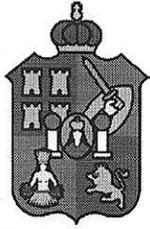
CONSEJO ESTATAL

CE/2017/010

Gobernador(a) del Estado, diputados(as), Presidentes(as) Municipales y Regidores(as) por ambos Principios, en el Estado de Tabasco, serán instalados veintiún Consejos Electorales Distritales; así como diecisiete Consejos Electorales Municipales, para el ejercicio de las funciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 130 y 140.

CONSIDERANDO

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.
- 2. Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad; Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



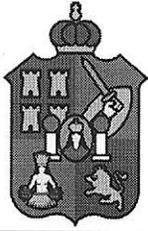
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/010

datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normatividad aplicable; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/010

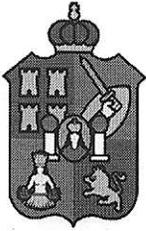
electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. Autonomía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

5. Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



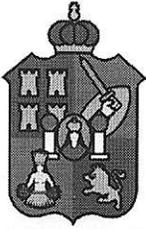
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/010

formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

6. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
7. **Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

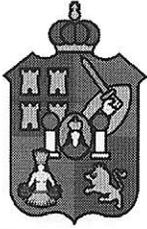


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/010

- 9. Integración y designación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.** Que los artículos 115, numeral 1, fracción VI; 127, numerales 1 y 4; 137, numerales 1 y 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales, serán designados por el Consejo Estatal y se integrarán, por un(a) Consejero(a) Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro Consejeros(as) Electorales y Consejeros(as) Representantes de los Partidos Políticos, así como los(as) Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica que concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
- 10. Requisitos para ser Consejeros Distritales y Municipales.** Que los artículos 128, numeral 1 y 138, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los(as) Consejeros(as) Electorales Distritales y Municipales, deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los(as) Consejeros(as) Electorales del Consejo Estatal.
- 11. Requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 100, numeral 2 establece los requisitos para ser Consejero(a) Electoral local, que son los siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/010

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

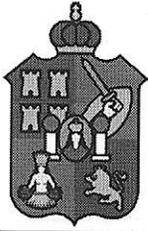
i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

12. Obligación de los(as) ciudadanos(as) tabasqueños. Que el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que es obligación de los(as) ciudadanos(as) tabasqueños(as) desempeñar los cargos que les impongan las funciones electorales.

13. Designación de Consejeros(as) Electorales Distritales y Municipales. Que el artículo 115, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que es atribución del Consejo Estatal, sujetándose a lo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



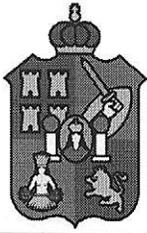
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/010

dispuesto en los artículos, 20 y 22, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a los(as) Consejeros(as) Electorales Distritales; y en la segunda semana de febrero del año de la elección a los(as) Consejeros(as) Electorales Municipales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente y publicar la integración de los mismos.

- 14. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Que los artículos 127 y 137 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales, respectivamente, se integrarán, entre otros, por cuatro Consejeros Electorales propietarios y cuatro Consejeros Suplentes Generales, previendo además que de producirse una ausencia definitiva o en caso de incurrir un Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley.
- 15. Inicio de sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.** Que el artículo 129, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece que los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria. Por su parte el artículo 139, numeral 1, del ordenamiento legal antes citado dispone que los Consejos Electorales Municipales iniciarán sus sesiones durante la tercera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria.
- 16. Atribuciones de Consejos Electorales Distritales y Municipales.** Que los artículos 130 y 140 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales, respectivamente, en el ámbito de sus competencias tendrán las siguientes atribuciones:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/010

ARTÍCULO 130.

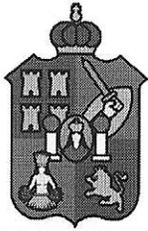
1. Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
- III. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
- IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
- V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
- VI. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
- VII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
- VIII. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
- IX. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y
- X. Las demás que le confiera esta Ley.

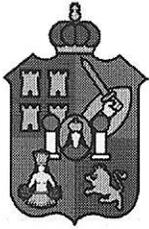
ARTÍCULO 140.

1. Los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;
- II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
- III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
- IV. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral, y
- VI. Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.



17. **Dieta de asistencia de los(as) Consejeros(as) Electorales Distritales y Municipales.** Que el artículo 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los(as) Consejeros(as) Electorales Distritales y Municipales percibirán la dieta de asistencia que apruebe el Consejo Estatal del Instituto Estatal, la que en ningún caso estará sujeta a modificación alguna; el incumplimiento que se dé por este motivo será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las de orden administrativo internas, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que se pudiere incurrir.
18. **Aprobación del procedimiento para designar Consejeros(as) Electorales Distritales y Municipales.** Que en sesión ordinaria de veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2017/007, mediante el cual, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, estableció los procedimientos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
19. **Fijación de dieta que percibirán los(as) Consejeros(as) Electorales Distritales y Municipales.** Que la participación de los(as) Consejeros(as) Electorales propietarios(as) y suplentes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, es un mandato de ley que redundará en transparencia y funcionalidad en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, y como lo establecen los artículos 128, numeral 4 y 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es necesario que este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, apruebe la dieta de asistencia que percibirán dichos Consejeros durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/010

[Handwritten signature]

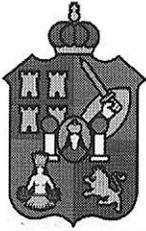
20. Propuesta de dieta para los(as) Consejeros(as) Electorales. Que el artículo 128 numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé que los(as) Consejeros(as) Electorales de los Consejos Distritales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral determine el Consejo Estatal.

Por otra parte, el artículo 155 numeral 1 del ordenamiento legal citado, establece que los(as) Consejeros(as) Electorales Distritales y Municipales percibirán la dieta de asistencia que apruebe el Consejo Estatal del Instituto Estatal, la que en ningún caso estará sujeta a modificación alguna; el incumplimiento que se dé por este motivo será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las de orden administrativo internas, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que se pudiere incurrir.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los(as) Consejeros(as) Electorales Distritales y Municipales, son servidores(as) públicos(as) que en el desempeño de sus funciones están sujetos, en lo conducente, al régimen de responsabilidades previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y lo señalado en el Libro Octavo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Entre las funciones que les competen, se encuentran las relativas a: asistir a las sesiones del Consejo respectivo; Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Distrital con voz y voto; resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; aprobar o modificar en su caso, el orden del día; participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo Distrital, los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que el Presidente por conducto del Secretario someta a

[Handwritten mark]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/010

consideración de los integrantes del mismo; manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse de votar. en caso de existir impedimento para hacerlo deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta; solicitar al Secretario, atribuciones que se encuentran consideradas en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto Electoral, respectivamente.

En ese sentido, de conformidad con el concepto establecido por el Diccionario de la Real Academia Española, consultable en la página electrónica <http://dle.rae.es/?id=7XM2bVS> debemos entender como dieta, los honorarios que un juez u otro funcionario devenga cada día mientras dura la comisión que se le confía fuera de su residencia oficial. O bien, estipendio que se da a quienes ejecutan algunas comisiones o encargos por cada día que se ocupan en ellos, o por el tiempo que emplean en realizarlos en las Cortes o cámaras legislativas.

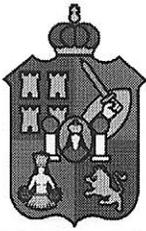
De lo anterior, podemos concluir que el pago o dieta que se entrega a los(as) Consejeros(as) Electorales Distritales y Municipales es la cuota a que tiene derecho por su asistencia al desempeño de sus funciones electorales en los Consejos Electorales respectivos.

Ahora bien, durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015, la dieta que se otorgó a los(as) Consejeros(as) Electorales Distritales y Municipales, está contenida en el Acuerdo del Consejo Estatal CE/2014/019, y cuyos puntos de acuerdo fueron los siguientes:

Segundo.- En términos de los artículos 128, párrafo 4 y 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece como dieta mensual para los Consejeros Electorales Distritales Propietarios la

W/W

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/010

cantidad de \$3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con excepción del mes de mayo, en la que el pago será de \$7,600.00 (siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) iguales para propietarios y suplentes, en caso de que participen y \$11,400.00 (once mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) para el mes de junio, en ambos casos incluye las sesiones permanentes de conteo, sellado y enfajillado en el mes de mayo y de la jornada electoral y cómputo en el mes de junio.

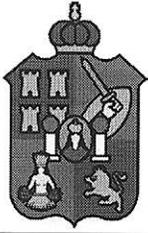
Tercero.- En términos de los artículos 128 párrafo 4 y 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece como dieta mensual para los Consejeros Electorales Municipales Propietarios la cantidad de \$3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con excepción del mes de junio que el pago será de forma igualitaria para propietarios y suplentes, estos últimos, en caso de que participen, con motivo de las sesiones permanentes de la jornada electoral y cómputo conforme a la tabla siguiente:

RANGO DE CASILLAS	PAGO CONSEJERO PROPIETARIO SESIONES PERMANENTES	PAGO CONSEJERO SUPLENTE SESIONES PERMANENTES
hasta 75	5,700.00	5,700.00
de 76 a 125	7,600.00	7,600.00
de 126 a 200	9,500.00	9,500.00
de 201 a 275	11,400.00	11,400.00
de 276 a 300	13,200.00	13,200.00
de más de 300	18,900.00	18,900.00

Cuarto.- Para ser acreedores a dicha dieta, los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, deberán estar presentes durante el desahogo de todos los puntos del orden del día en las sesiones ordinaria, extraordinaria o permanente de sus respectivos Consejos para la cual fueren convocados durante el mes de que se trate, así como haber asistido a las reuniones de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

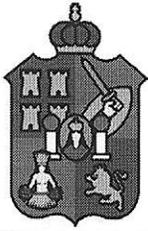
CE/2017/010

trabajo y a la mayoría de las actividades relacionadas con el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Quinto.- En relación con los puntos de acuerdo anteriores, el pago de las dietas de asistencia a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales propietarios y para las sesiones permanentes de los suplentes, se efectuará al final de cada mes calendario hasta que se dé por concluida la elección de que se trate, tomando en cuenta que para la determinación de dicho pago se considerarán el número de sesiones en cada mes y en caso de inasistencia a una o más de ellas se aplicará la deducción de la proporción que represente cada sesión dentro del mes que corresponda. En caso de ser una sola sesión y tener inasistencia, no se tendrá derecho al cobro en dicho periodo.

En ese contexto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2107-2018, y para cubrir la dieta a los(as) Consejeros(as) Electorales Distritales y Municipales, debe considerarse que se elegirá a quien ocupe la Titularidad del Poder Ejecutivo del Estado; a quienes integren la Legislatura y los Ayuntamientos del Estado, esto es, tres elecciones de las cuales corresponderá a los Consejos Distritales efectuar los cómputos de Gobernador(a) del Estado y Diputados(as).

Por lo tanto, para efectos de establecer la dieta que recibirán los(as) Consejeros(as) Electorales mencionados, es necesario atender en primer término, a la disponibilidad presupuestal de este Instituto y a las condiciones económicas por las que atraviesa la administración pública estatal. En ese sentido, es del dominio público que con motivo de diversos factores externos, la economía nacional se ha visto afectada severamente, lo que ha generado la necesidad de efectuar reducciones presupuestales en la gran mayoría de los rubros que comprenden las finanzas públicas, no siendo la excepción el que corresponde a los Organismos que gozan de autonomía constitucional, que como este, han sido provistos de presupuestos limitados que impiden la erogación de recursos en cantidades mayores a las que ya se han cubierto en rubros como el pago



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

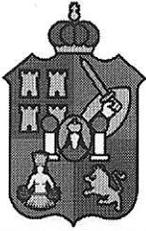
CE/2017/010

de dietas, no obstante, considerando que el Estado de Tabasco atraviesa por una crisis económica, hecho conocido que se vio reflejado en el presupuesto que solicitó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y bajo un principio de austeridad y economía, razón por la cual atendiendo a tales circunstancias, se considera que debe establecerse que la dieta que se otorgue a los(as) Consejeros(as) Electorales mencionados, sea la que se detalla en líneas que precede.

De conformidad con lo establecido en los artículos 128, numeral 4 y 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece como dieta mensual a partir del mes de diciembre de 2017, para los(as) Consejeros(as) Electorales Distritales Propietarios(as) la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

Por lo que corresponde al mes de junio de 2018, se pagará la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), a los(as) Consejeros(as) Propietarios(as) y/o Suplentes, éstos últimos en caso que sea requerida su participación, con motivo de la realización de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas; y el mes de julio de 2018, la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), para las sesiones permanentes de la jornada electoral y cómputos, de forma igualitaria para propietarias(os) y suplentes, éstas(os) últimas(os) en caso de que participen en dichas sesiones.

Asimismo, en términos de lo establecido por los preceptos citados en los párrafos que anteceden, se establece como dieta mensual a partir del mes de febrero de 2018, para los(as) Consejeros(as) Electorales Municipales Propietarios(as) la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con excepción del mes de julio que el pago será de forma igualitaria para propietarios(as) y suplentes, estos(as) últimos(as), en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/010

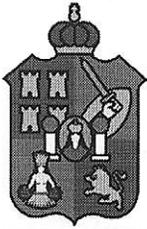
caso de que participen, con motivo de las sesiones permanentes de la jornada electoral y cómputo conforme a la tabla siguiente:

RANGO DE CASILLAS	PAGO CONSEJERO PROPIETARIO SESIONES PERMANENTES	PAGO CONSEJERO SUPLENTE SESIONES PERMANENTES
hasta 75	6,000.00	6,000.00
de 76 a 150	8,000.00	8,000.00
de 151 a 300	10,000.00	10,000.00
más de 300	20,000.00	20,000.00

Debe considerarse que para ser acreedores a dicha dieta, los(as) Consejeros(as) Electorales Distritales y Municipales, deberán estar presentes durante el desahogo de todos los puntos del orden del día en las sesiones ordinarias, extraordinarias o permanentes de sus respectivos Consejos, para las que fueren convocados(as) durante el mes de que se trate, así como haber asistido a las reuniones de trabajo y a la mayoría de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

De la misma manera, el pago de la dieta de asistencia a los(as) Consejeros(as) Electorales Distritales y Municipales propietarios(as) y para las sesiones permanentes de los(as) suplentes, se efectuará al final de cada mes calendario, hasta que se dé por concluida la elección de que se trate, tomando en cuenta que para la determinación de dicho pago se considerarán el número de sesiones en cada mes y en caso de inasistencia a una o más de ellas se aplicará la deducción de la proporción que represente cada sesión dentro del mes que corresponda. En caso de ser una sola sesión y tener inasistencia, no se tendrá derecho al cobro en dicho periodo.

Ch



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/010

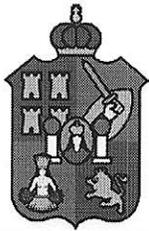
21. Atribución del Consejo Estatal para emitir el presente Acuerdo. De una interpretación sistemática de lo previsto por los artículos 115 numerales 1, fracción II y 2; y 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se concluye que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de sus órganos distritales y municipales, así como para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

En ese contexto, el artículo 155 numeral 1 del ordenamiento legal que se menciona, prevé que los(as) Consejeros(as) Electorales Distritales y Municipales percibirán la dieta de asistencia que apruebe el Consejo Estatal del Instituto Estatal, la que en ningún caso estará sujeta a modificación alguna; de esta disposición legal se infiere la atribución del Consejo Estatal para la emisión del Acuerdo respectivo, toda vez que el mismo ordenamiento electoral otorga dicha facultad al Consejo Estatal, para el mejor desempeño de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 128, numeral 4 y 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el considerando 20 del presente Acuerdo, se establece como dieta mensual a partir del mes de diciembre de 2017, para los(as) Consejeros(as) Electorales Distritales Propietarios(as) la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/010

Por lo que corresponde al mes de junio de 2018, se pagará la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), a los(as) Consejeros(as) Propietarios(as) y/o Suplentes, éstos últimos en caso que sea requerida su participación, con motivo de la realización de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas; y el mes de julio de 2018, la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), para las sesiones permanentes de la jornada electoral y cómputos, de forma igualitaria para propietarias(os) y suplentes, éstas(os) últimas(os) en caso de que participen en dichas sesiones.

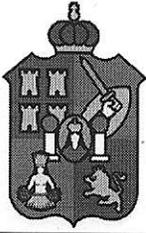
SEGUNDO. En términos de lo establecido en el Considerando 20 del presente acuerdo, se establece como dieta mensual a partir del mes de febrero de 2018, para los(as) Consejeros(as) Electorales Municipales Propietarios(as) la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con excepción del mes de julio que el pago será de forma igualitaria para propietarios(as) y suplentes, estos(as) últimos(as), en caso de que participen, con motivo de las sesiones permanentes de la jornada electoral y cómputo conforme a la tabla siguiente:

RANGO DE CASILLAS	PAGO CONSEJERO PROPIETARIO SESIONES PERMANENTES	PAGO CONSEJERO SUPLENTE SESIONES PERMANENTES
hasta 75	6,000.00	6,000.00
de 76 a 150	8,000.00	8,000.00
de 151 a 300	10,000.00	10,000.00
más de 300	20,000.00	20,000.00

TERCERO. Para ser acreedores(as) a dicha dieta, los(as) Consejeros(as) Electorales Distritales y Municipales, deberán estar presentes durante el desahogo de todos los puntos del orden del día en las sesiones ordinaria, extraordinaria o permanente de sus

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/010

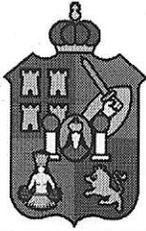
respectivos Consejos para la cual fueren convocados(as) durante el mes de que se trate, así como haber asistido a las reuniones de trabajo y a la mayoría de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. El pago de las dietas de asistencia a los(as) Consejeros(as) Electorales Distritales y Municipales propietarios(as) y para las sesiones permanentes de los(as) suplentes, se efectuará al final de cada mes calendario hasta que se dé por concluida la elección de que se trate, tomando en cuenta que para la determinación de dicho pago se considerarán el número de sesiones en cada mes y en caso de inasistencia a una o más de ellas se aplicará la deducción de la proporción que represente cada sesión dentro del mes que corresponda. En caso de ser una sola sesión y tener inasistencia, no se tendrá derecho al cobro en dicho periodo.

QUINTO. Los(as) Consejeros(as) Electorales deberán sujetarse irrestrictamente a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEXTO. Con la importancia de realizar un trabajo eficaz y oportuno, se exhorta a los(as) Consejeros(as) Electorales a abstenerse de realizar actos u omisiones con el propósito de incrementar la dieta mensual fijada en los puntos Primero y Segundo del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se faculta a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, atienda y resuelva cualquier imprevisto relacionado con las disposiciones aprobadas en el presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/010

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos legales correspondientes.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé seguimiento, en la aplicación del presente acuerdo aprobado, bajo su más estricta observancia, de legalidad probidad, racionalidad y honradez y certeza.

DÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de mayo del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez; Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández; Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo; y la Consejera Presidenta Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO